

Informe al Consejo de Gobierno sobre el nuevo marco regulatorio en materia de protección de datos

El 25 de mayo pasado desplegó su eficacia el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD, cuyo objetivo es establecer un marco regulatorio común para todos los países de la Unión Europea.

El RGPD no necesita de la adopción de una norma nacional para que sea aplicable, por lo que viene a sustituir directamente algunas de las previsiones de la Ley Orgánica de Protección de Datos, norma que continúa vigente, si bien debe entenderse que con las adaptaciones necesarias para cumplir lo dispuesto en el RGPD.

Este nuevo marco normativo, si bien no es totalmente novedoso, sí introduce un cambio en la gestión de los datos de carácter personal que las distintas entidades disponen y que se pueden resumir en los siguientes aspectos:

Proactividad.- La Universidad de Cádiz debe adoptar una actitud proactiva, de modo que debe anticiparse a las posibles incidencias que se puedan producir en los datos de las personas que maneja.

Rendición de cuentas (accountability).- La Universidad de Cádiz debe estar en disposición de demostrar que ha cumplido con sus obligaciones en cuanto a la debida protección y gestión de los datos de carácter personal que maneja.

Centrado en finalidad.- Si con la Ley Orgánica de Protección de Datos las actuaciones de las entidades se centraban en el fichero que contiene datos de carácter personal y su publicidad, el RGPD pone el acento sobre las actividades que se realizan con dichos datos y la finalidad para la que son recabados.

Suficiencia de la información.- Quienes gestionan datos de carácter personal deben proporcionar toda la información necesaria sobre las actividades que realizan. Esta obligación es especialmente intensa cuando el tratamiento de los datos de carácter personal se realiza con base en el consentimiento del afectado.

Código Seguro de verificación:wrWKcy6jn0CjAWmKjoVViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE PAZ BLANCO	FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	1/4



wrWKcy6jn0CjAWmKjoVViQ==

Entre las principales novedades que introduce el RGPD se encuentran las siguientes:

Responsabilidad proactiva.- La Universidad de Cádiz es responsable de tratar los datos de carácter personal con sujeción a los principios de relativos al tratamiento: *a)* licitud, lealtad y transparencia; *b)* limitación de la finalidad; *c)* minimización de datos; *d)* exactitud; *e)* limitación del plazo de conservación; *f)* integridad y confidencialidad.

Adicionalmente, debe ser capaz de demostrar que el tratamiento de datos que realiza cumple con esos principios.

Delegado de protección de datos.- El Delegado de Protección de Datos (DPD, aunque también conocido por sus siglas inglesas, DPO de *Data Protection Officer*) es una figura que ya se contemplaba en alguna legislación europea pero que ahora se hace obligatoria para toda Europa en determinadas entidades, entre las que se encuentran las autoridades u organismos públicos, como es la Universidad de Cádiz. Esta figura deberá contar con conocimientos especializados del Derecho, y obviamente en protección de datos, y actuará en el desempeño de sus funciones de forma independiente.

El DPD tiene entre sus principales misiones la de informar y asesorar a la institución y a sus empleados de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, además de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes.

Adopción de las medidas necesarias.- Corresponde a las entidades adoptar las medidas necesarias tanto en materia de información y formación a su personal en materia de protección de datos, como en materia de seguridad en el acceso, tanto interno como externo, atendiendo a diversos factores, como el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Considerando el enfoque proactivo que adquiere la protección de datos de carácter personal la **evaluación de impacto**, se realizará antes del tratamiento cuando sea probable que un tipo de tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Actividades del tratamiento vs. ficheros.- Con la LOPD el foco de atención de la protección recaía sobre los datos de carácter personal que se solicitaban y los ficheros donde

Código Seguro de verificación:wrWKcy6jn0CjAWmKjoVViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE PAZ BLANCO		FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	wrWKcy6jn0CjAWmKjoVViQ==	PÁGINA	2/4



wrWKcy6jn0CjAWmKjoVViQ==

se almacenaban. Estos ficheros, en el caso de la Universidad de Cádiz, requerían la aprobación de su creación por parte del Consejo de Gobierno, su posterior publicación en el BOUCA y la comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) con carácter previo a su uso.

Frente a este modelo, el RGPD se centra en las actividades del tratamiento, es decir, qué se realiza y cuáles son sus finalidades. Estas actividades del tratamiento ya no son objeto de comunicación a la AEPD, sin perjuicio de que el responsable deba hacerlas públicas, por lo que la Universidad de Cádiz deberá mantener un registro actualizado de todas aquellas actividades de tratamiento que realice con el contenido que se recoge en el RGPD.

Nuevos derechos.- El Reglamento recoge junto a los tradicionales derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición el de supresión, también denominado “derecho al olvido”, y el de portabilidad.

También se recoge la obligatoriedad de comunicar al interesado afectado las violaciones de seguridad de los datos de carácter personal cuando sea probable que entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Consentimiento reforzado.- Cuando el tratamiento de datos se base en el consentimiento del interesado, este consentimiento ha de ser una manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen. Es decir, ya no cabe entender tacitamente el consentimiento.

Nuevas obligaciones de información y comunicación.- Se refuerzan las obligaciones de comunicación e información al interesado. Tanto a la hora de recabar el consentimiento como en la forma de suministrar la información necesaria. Estas obligaciones de información incluyen un contenido mínimo en relación con el registro de las actividades del tratamiento.

Igualmente se introduce la ya mencionada obligación de comunicar las violaciones de seguridad cuando entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas.

Bases jurídicas del tratamiento.- El tratamiento de datos de carácter personal debe realizarse de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado. Para que el tratamiento de datos personales sea lícito debe estar incluida en una de las condiciones recogidas en el RGPD siguientes:

- a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos;
- b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

Código Seguro de verificación:wrWKcy6jn0CjAWmKjoVViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE PAZ BLANCO		FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	wrWKcy6jn0CjAWmKjoVViQ==	PÁGINA	3/4
 wrWKcy6jn0CjAWmKjoVViQ==				

- c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
- d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;
- e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;
- f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Categorías especiales de datos.- El RGPD establece con carácter general la prohibición del tratamiento de los datos de carácter personal que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física.

Estos datos únicamente se podrán tratar cuando concurren determinadas circunstancias.

Evaluaciones de impacto.- Las evaluaciones de impacto tienen como objeto medir la probabilidad de que el tratamiento que se lleva a cabo entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas. Estas evaluaciones de impacto podrán dar lugar a la intervención de la AEPD.


Transferencias internacionales.- También hay modificaciones en las transferencias de datos a terceros países, entendiéndose por tales los países que no son parte de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. En el modelo anterior era necesaria la autorización de la AEPD, en el modelo actual, como corolario del principio de responsabilidad proactiva, si no existe una decisión de adecuación el responsable del tratamiento podrá transferir dichos datos si hay garantías adecuadas en ese país.

No obstante, hay que tener en cuenta que cuando esas garantías se incorporen en acuerdos administrativos entre las autoridades u organismos públicos que incluyan derechos efectivos y exigibles para los interesados, las transferencias internacionales deberán contar con autorización previa de la AEPD.

José Paz Blanco
Delegado de Protección de Datos

Código Seguro de verificación: wrWKcy6jn0CjAWmKjoVViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE PAZ BLANCO		FECHA	24/07/2018
ID. FIRMA	angus.uca.es	wrWKcy6jn0CjAWmKjoVViQ==	PÁGINA	4/4



wrWKcy6jn0CjAWmKjoVViQ==